

**MANUAL DE PREVENCIÓN CONTRA  
EL LAVADO DE ACTIVOS Y/O  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Lima, 4 de noviembre del 2014

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCION

El presente Manual para la Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, ha sido elaborado en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27693 – Ley de creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y normas modificatorias y su Reglamento.

El presente documento tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos y actividades que deben desarrollar los trabajadores de CONEXA ASSET MANAGEMENT S.A. (en adelante, "CONEXA") con relación al cumplimiento de las disposiciones legales sobre el tema de lavado de activos.

El lavado de activos es un proceso por el cual los activos, ya sean dinero, valores, u otros bienes que se originan en actividades ilícitas es introducido en la economía legal, transformándose así en activos "legales", de tal manera que las personas involucradas en este tipo de negocio puedan usar y usufructuar de los beneficios económicos.

En ese sentido, y a fin de luchar contra este tipo de actividades ilícitas los gobiernos se encuentran en un franco desarrollo de la normativa aplicable, el desarrollo de procesos y operativa que permita detectarlas, con las consiguientes penalidades que permitan reducir o eliminar en cada uno de sus territorios dichas actividades.

En el Perú, el gobierno ha creado la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante, "UIF"), quien es la encargada de efectuar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir dicha actividad, buscando detectar a los integrantes de dichas operaciones y solicitar a las autoridades judiciales competentes para su penalidad. Dentro de este marco y de manera complementaria, son las instituciones, empresas y personas que participan en actividades legales, quienes tienen la obligación de informar a la UIF periódicamente respecto de las operaciones y actividades sospechosas que realizan sus Clientes.

En nuestro caso, y de conformidad con las normas aplicables vigentes, se han desarrollado normas y procedimientos de detección de este tipo de actividades sospechosas, las mismas que de presentarse deben ser informadas a la UIF.

Es importante tener presente lo siguiente:

#### 1.1 ¿Qué es el Lavado de Activos?

Es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen ilícito de los recursos.

#### 1.2 ¿Qué efectos negativos genera el Lavado de Activos?

Los efectos negativos los podemos clasificar de la siguiente manera:

- (i) Para el país:
  - a. Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros.
  - b. Competencia desleal.
  - c. Pérdida del control de la política económica.
  - d. Pérdida de rentas públicas y riesgo para la reputación del país.
  - e. Inflación.
  - f. Problemas cambiarios.
  - g. Quiebra de empresas.
  - h. Desempleo.
- (ii) Para la empresa:
  - a. Sanciones legales.
  - b. Pérdida de buena reputación.

### 1.3 ¿Cuáles son los delitos procedentes del Lavado de Activos?

En general, se debe considerar como lavado de activos cualquier ganancia que genere una actividad ilícita.

(i) Etapas del Lavado de Dinero:

Es importante tener presente como se inserta el dinero proveniente de actividades ilícitas, por ello existen las siguientes etapas:

- (a) Colocación.- El lavador o criminal introduce los fondos al sector formal. Generalmente los fondos se manipulan en zonas relativamente próximas a las de la actividad criminal (a menudo el mismo país). Pero también es común que venga el dinero ilegal de otros países puesto que en América Latina se obtiene más rentabilidad por dólar lavado que en Europa.

Por ejemplo, el lavador podría depositar el efectivo en una institución financiera regulada tal como, bancos o una empresa de valores. Otra modalidad sería la de adquirir activos costosos como, por ejemplo, automóviles, antigüedades o joyas.

- (b) Transformación o Intercalación.- Una vez introducido el dinero en el sistema formal, el lavador efectúa una serie de operaciones con los fondos para alejarlos de su fuente. El lavador puede comprar o vender valores, metales preciosos u otros activos costosos. También puede transferir los fondos a otros países mediante varias cuentas en bancos diferentes, probablemente, mediante sociedades ficticias.

- (c) Integración.- Al lograr reciclar sus ganancias de origen criminal a través de las dos primeras fases, el lavador las hace pasar por una tercera fase, incorporándolas en actividades económicas legítimas.

El lavador puede establecer una actividad intensiva en efectivo como, por ejemplo, un restaurante o una tienda de alquiler de videos, donde los fondos ilegales pueden ser inyectados y reaparecer como ganancias ficticias o repago de préstamos.

## CAPÍTULO II

### GLOSARIO DE TÉRMINOS Y LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA

#### 2.1 Definiciones:

SMV	: Superintendencia del Mercado de Valores
UIF	: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
CONEXA	: Conexa Asset Management S.A.
DÍAS	: Los días hábiles.
SBS	: Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
LEY	: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), Ley N° 27693 y sus modificatorias.
MANUAL	: El presente Manual de Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
CLIENTE	: Son todas las personas naturales y jurídicas sean éstos habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros con las que se inicia y mantiene relaciones comerciales para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio del mercado de valores autorizado a realizar por CONEXA. Se considera también Cliente tanto al mandatario como al mandante, al representante como al representado, así como al beneficiario de las operaciones comerciales o servicios solicitados a CONEXA. Para efectos exclusivos del Manual, se incluye dentro de esta definición a los Partícipes.
BUEN CRITERIO	: El discernimiento o juicio que se forma, por lo menos, a partir del conocimiento del Cliente y del mercado, de la experiencia, la capacitación y el compromiso institucional de los funcionarios de CONEXA a informar, para la prevención del lavado de activos.
FUNCIONARIOS	: Personas que desempeñan funciones al interior de CONEXA de conformidad con el Manual de Organización y Funciones. Se encuentran incluidos también en esta definición a los representantes de CONEXA.
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	: Funcionario encargado de vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo al interior de CONEXA.
PARTÍCIPE(S)	: Persona que ha invertido o pretenda invertir en los fondos de inversión administrados por CONEXA.
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	: Delito tipificado en el literal f) del Artículo 4° del Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.
LAVADO DE ACTIVOS	: Delitos tipificados en la Ley Penal contra el Lavado de Activos, Ley N° 27765 y sus modificatorias.
OPERACIONES SOSPECHOSAS	: Operaciones detectadas como inusuales, de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, y que, en base a la información con que cuenta CONEXA de sus Clientes, lo lleve a presumir que los fondos utilizados en esa operación proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculados al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
SEÑAL DE ALERTA	: Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención a CONEXA, pues puede ser un indicio que permite detectar operaciones inusuales o sospechosas.

PEP	: Persona expuesta políticamente. Personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en territorio nacional o extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.
PATRIMONIO AUTÓNOMO	: Es aquel que tiene vida propia sin necesidad estar vinculado a un sujeto de derecho, son un conjunto de derechos y obligaciones que no están imputados a una persona determinada.

**2.2 Legislación Sobre Prevención Del Lavado De Activos y/o Financiamiento Del Terrorismo En El Perú:**

- (i) Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- (ii) Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- (iii) Ley N° 27765 y sus normas modificatorias, Ley Penal contra el Lavado de Activos.
- (iv) Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693.
- (v) Ley N° 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- (vi) Resolución SBS N° 1782-2007 y sus normas modificatorias, Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor.
- (vii) Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores.
- (viii) Resolución SBS N° 5765-2008, Modelo de Código de Conducta para los sujetos obligados a informar, que carecen de organismo supervisor, bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- (ix) Otras normas sobre la materia.

### CAPÍTULO III

#### PROPÓSITO DEL MANUAL Y ALCANCE

##### 3.1 Finalidad

El presente Manual tiene por finalidad que sus accionistas, gerentes, representantes y en general todo el personal de CONEXA, cumplan con desarrollar y ejecutar las políticas y procedimientos establecidos para prevenir y detectar que en el desarrollo de las actividades de intermediación se faciliten, trasladen y/o canalicen fondos y/o valores e instrumentos financieros producto de operaciones ilícitas como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y delitos conexos.

Por lo señalado en el párrafo precedente, CONEXA implementará políticas de conocimiento de sus Clientes, Partícipes, Funcionarios y todo el personal; de identificación de operaciones inusuales; de detección y comunicación de las operaciones sospechosas a la UIF a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS); contará con un Registro de Operaciones (ROP) en el que se registren las operaciones realizadas por sus Clientes y Partícipes, que sin ser inusuales ni sospechosas, superan el umbral previsto en la normativa vigente y mantenerlo actualizado; capacitará anualmente al trabajador de CONEXA en temas relativos a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; elaborará y comunicará a la UIF los informes anuales previstos en las normas vigentes; identificará las "Señales de Alerta"; entre otras políticas que determine CONEXA.

##### 3.2 Alcance

El alcance del Manual comprende a los accionistas, gerentes, representantes y en general a todo el personal de CONEXA.

##### 3.3 Supervisión y Control:

A fin de realizar un adecuado control y supervisión del cumplimiento de las normas referidas a la prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, CONEXA cuenta con el apoyo del Oficial de Cumplimiento.

**CAPÍTULO IV**  
**POLÍTICAS DE CONEXA**

**4.1 Políticas**

El personal de CONEXA asume como compromiso institucional las políticas y principios establecidos en este Manual, así como los lineamientos y disposiciones establecidos en el Código de Conducta.

La suscripción de la declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual para este fin, implica la aceptación por parte del personal de CONEXA de todas las políticas que se detallan en el presente Manual, y el compromiso de estos de velar por la prevención contra el lavado de activo y/o financiamiento del terrorismo.

Estas políticas y principios tienen por finalidad mejorar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios de CONEXA para evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades y operaciones autorizadas a CONEXA, la empresa y sus trabajadores puedan ser utilizados para ocultar y/o transferir fondos provenientes de actividades ilícitas.

Estas políticas son las siguientes:

- (i) Cumplir y respetar las leyes, los reglamentos, el Manual y el Código de Conducta.

Los Funcionarios de CONEXA cumplirán y respetarán estricta y rigurosamente las normas legales, los reglamentos, el Manual y el Código de Conducta de CONEXA.

- (ii) Relación directa con los Clientes:

Los demás Funcionarios de CONEXA que tengan relación directa o indirecta con los Clientes, aplicarán las medidas de control y los procedimientos señalados en este Manual, además de las medidas de control y procedimientos complementarios, dirigidos a evitar que en la ejecución y realización de operaciones de los Clientes, se pueda llevar a cabo cualquier operación con fondos y valores provenientes del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como también se sujetarán a los programas de capacitación respecto al tema del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, las veces que le sean aplicables de acuerdo a las normas vigentes y a los establecidos en el presente manual. Los funcionarios de CONEXA que tengan razones fundamentadas y verificables sobre la actividad de algún Cliente que puedan conducir a sospechar que eventualmente se está utilizando a CONEXA para el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, deberán actuar conforme a lo indicado en este Manual. Los funcionarios quedan obligados a suspender la relación comercial con el Cliente sea de quien se trate.

- (iii) Sanciones:

CONEXA aplicará medidas conducentes para sancionar a los funcionarios que directa o indirectamente faciliten la utilización de CONEXA como instrumento para la realización de operaciones ilícitas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a la que se encuentren sujetos. Las mismas que se detallarán más adelante.

- (iv) Capacitación:

CONEXA incentiva la capacitación de sus funcionarios para el mejor conocimiento y aplicación de sus políticas y procedimientos, adoptando programas de capacitación según la necesidad establecida por el tipo de relación directa o indirecta que tenga el receptor de la misma con el Cliente, así como la antigüedad de los mismos en CONEXA.

- (v) Conocimiento de los Clientes:

CONEXA realizará todos los esfuerzos con el objeto de obtener un adecuado conocimiento de sus Clientes habituales y ocasionales, ejerciendo las operaciones necesarias para realizar las verificaciones a los datos otorgados por el mismo a CONEXA.

(vi) Rechazar cualquier operación ilícita:

CONEXA rechazará conforme a los procedimientos consagrados en este Manual cualquier operación o servicio requerido por terceros, que considere proviene de actividades ilícitas.

(vii) Colaboración del personal:

El personal de CONEXA colaborará con el Oficial de Cumplimiento, Gerencias y el Directorio, con el propósito de evitar conductas delictivas dentro de la empresa.

(viii) Colaborar con las autoridades competentes:

CONEXA colaborará con las autoridades competentes suministrando la información en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

(ix) Implementar y divulgar el Manual:

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de difundir el conocimiento y cumplimiento del contenido del Manual. Los procedimientos de control, registro y análisis que se practiquen a las operaciones de los Clientes, así como de los informes que se envíen a las autoridades competentes, son considerados como información reservada.

CONEXA deposita la confianza en sus funcionarios, por lo tanto éstos deben desarrollar sus actividades con honestidad, integridad, transparencia, lealtad y competencia.

(x) Seleccionar cuidadosamente a sus Funcionarios, requiriendo sus referencias sobre su experiencia laboral y actividades profesionales anteriores y/o actuales. Así como, obtener información sobre sus antecedentes personales y patrimoniales.

(xi) Vigilar de manera especial a los Funcionarios que tienen cargos relacionados con el manejo de usuarios y atención de Clientes, recepción de fondos y manejo de información confidencial y reservada.



## CAPÍTULO V

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN

Las políticas que se aplicarán en CONEXA, a efectos de prevenir el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, son las siguientes:

#### 5.1 Conocimiento del Cliente

Esta constituirá una de las primeras normas básicas para entablar la lucha contra la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales de origen criminal.

CONEXA adopta como política principal en el desarrollo de sus actividades la política de “Conocer Bien al Cliente”, a fin de que las personas que quieran acceder a los servicios que la empresa ofrece, sean plenamente identificadas previamente a la formalización de su relación.

Para ello debemos contar con la siguiente documentación:

- (i) Personas naturales:
  - (a) Documento de identidad (DNI, CE, Pasaporte u otro)
  - (b) Ficha de datos del Cliente debidamente completada y firmada
  - (c) Declaración de origen de fondos.
  - (d) Voucher o comprobante del depósito bancario u otro tipo de transferencia.
  - (e) Otras declaraciones
- (ii) Personas jurídicas:
  - (a) Denominación social o razón social
  - (b) Ficha RUC.
  - (c) Ficha de inscripción indicando el domicilio legal, nombre y apellidos del/de los representante/s, directores, accionistas, gerente general y administrador, poderes, y demás.
  - (d) Ficha de declaración de origen de fondos donde se indica la licitud de los fondos.
  - (e) Otras declaraciones.
- (iii) Patrimonios Autónomos:
  - (a) Ficha de inscripción como Cliente indicando, denominación social, domicilio legal, nombre y apellidos del administrador del Patrimonio Autónomo, poderes y demás.
  - (b) Ficha RUC.
  - (c) Ficha de declaración de origen de fondos donde se indica la licitud de los fondos.

#### 5.2 Registro y verificación de la información proporcionada por el Cliente:

- (i) Toda persona que quiera acceder a los servicios que CONEXA ofrece, previamente deberá cumplir los requisitos establecidos para el registro y formalización como Cliente:
  - (a) Toda documentación tiene que estar actualizada y debidamente archivada.
  - (b) El conocimiento de un Cliente no se limita a recabar la información y mantener un archivo ordenado. Se requiere verificar, actualizar la información recaudada permanentemente. Esta tarea la hará el Oficial de Cumplimiento conjuntamente con el gestor o funcionario a cargo del Cliente.
  - (c) El conocimiento del Cliente es una labor connatural a la actividad financiera y cumple una doble función; comercial (mientras más conozcan a su Cliente más servicios le pueden ofrecer) y de control (con el propósito de cumplir lo que dicta la ley a efectos de no estar incurso en problemas legales, como empresa y a manera personal).

- (d) Debemos abstenernos de establecer relación alguna o prestar servicios a personas cuya identificación está incompleta o dudosa, o cuando no logremos la verificación financiera con el perfil del Cliente, preparado con los datos suministrados por éste.
- (ii) En la política conozca a su Cliente, se deberán adoptar bajo su buen criterio según las circunstancias las siguientes medidas de prevención:
  - (a) Revisar y confirmar los datos del Cliente en el proceso de apertura.
  - (b) Verificar que los documentos de apertura contengan toda la información necesaria para aproximar el conocimiento del Cliente.
  - (c) Registrar los datos completos en el sistema de soporte.
  - (d) De ser necesario y requerido por el Oficial de Cumplimiento, solicitar referencias bancarias y/o comerciales que permitan conocer al Cliente.
  - (e) Visitar al Cliente en su sede comercial para obtener una percepción directa de sus actividades económicas, de ser necesario.
  - (f) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan los Clientes, la magnitud y las características básicas de sus transacciones habituales (origen y destino).
  - (g) CONEXA deberá abstenerse de recibir a Clientes y Partícipes cuando sean personas públicamente vinculadas o con actividades delictivas. Para el caso de los PEPs, CONEXA podrá hacer excepciones siempre y cuando el Oficial de Cumplimiento considere, a su criterio, que la operación que se pretenda realizar se encuentra justificada, para lo cual solicitará la documentación de sustento.
- (iii) Relación entre los representantes y el Cliente: Los representantes son los responsables del conocimiento de las personas que acuden a solicitar los servicios de intermediación de valores e instrumentos financieros a CONEXA. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de decidir sobre la aceptación o no del Cliente luego de obtenida y evaluada la información remitida por este y de haberse cumplido con los procedimientos del presente Manual.
- (iv) Verificación de la información del Cliente:

CONEXA realizará verificaciones de la información y datos que los Clientes hayan brindado al momento de su registro y formalización de su relación con CONEXA. De ser el caso, antes de que las personas puedan ser aceptadas como Clientes, CONEXA podrá verificar la información inicialmente proporcionada por los mismos.

La verificación posterior de los datos del Cliente se podrá efectuar mediante terceros. Los resultados de estas verificaciones se adjuntarán al Archivo Individual de cada Cliente.

Asimismo, CONEXA, a través de sus gestores o Funcionarios, podrá realizar visitas a los domicilios de sus Clientes u oficinas, llevar a cabo entrevistas personales o realizar otros procedimientos que le permiten obtener seguridad de que sus Clientes han sido debidamente identificados y alcanzar un conocimiento de sus Clientes, dejando constancia documental de ello en el archivo individual de cada Cliente, y en la cual se indicará, la fecha, hora y lugar de los mismos, así como su resultado. Cabe resaltar que aquella información otorgada por los Clientes que no pueda ser verificada constituiría una señal de alerta para la detección de operaciones sospechosas.

Para efectos de la verificación CONEXA actuará con la debida diligencia prestando mayor atención en el caso que alguno de los Clientes muestre un patrón de operaciones que no corresponde a su perfil o giro del negocio, o que se tenga conocimiento de que están siendo investigados por lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o que están vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con los mismos.

El Oficial de Cumplimiento dispondrá el ingreso de esta información a los sistemas de CONEXA.

Es importante que los documentos sean adecuadamente cumplimentados y firmados, con el fin de evitar retrasos innecesarios en el registro de Cliente. A tal fin, el gestor o funcionario debe conocer con detalle los formularios y sus apartados, de tal manera que pueda ayudar al Cliente,

o candidato a Cliente, a realizar tales tareas de manera distendida y sin errores. Periódicamente se realizarán acciones formativas específicamente destinadas a los gestores.

(v) Actualización de la información del Cliente

CONEXA podrá actualizar anualmente los datos de la Ficha de Registro de Clientes conforme al procedimiento establecido en el manual.

En caso no se encuentre la información actualizada deberá requerírsele a los Clientes hacerlo antes de que soliciten realizar operaciones, como condición previa para ejecutarlas.

**5.3 Personas que no podrán ser Clientes de CONEXA:**

CONEXA ha determinado que las siguientes personas no pueden ser Clientes: Personas que tengan honestidad cuestionable, especialmente aquellas de quienes se tenga conocimiento que están vinculadas o hayan participado en actividades y conductas calificadas como punibles en la legislación penal como el narcotráfico, corrupción de funcionarios, secuestro, proxenetismo, tráfico de menores, defraudación tributaria, lavado de activos, terrorismo, crimen organizado y delitos conexos. Esta relación es enunciativa y referencial, sin perjuicio de otros supuestos que se presenten en función a las nuevas conductas y prácticas que se presenten en el mercado de valores.

**5.4 Personas sujetas a evaluación especial para ser Clientes:**

CONEXA ha determinado que las siguientes personas podrán ser Clientes luego de efectuarse una evaluación que constará en un informe conjunto del Oficial de Cumplimiento y la Gerencia General con la opinión favorable del representante a quien se le asignará la cuenta. Estas personas son:

- (i) Personas vinculadas con la producción o distribución de armas y otros productos similares.
- (ii) Personas expuestas políticamente (PEP) nacionales o extranjeras, que accede directamente a los servicios de CONEXA. Incluye también a miembros de las fuerzas armadas, funcionarios y servidores públicos.

**5.5 Personas políticamente expuestas (PEPs):**

Se entenderán como PEPs los individuos nacionales o extranjeros que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas. Se deben considerar como PEPs a las siguientes personas:

- (i) PEPs en función de su jerarquía:
  - (a) Jefes de Estado, jefes de gobierno o personas que encabezan los órganos ejecutivos provinciales, regionales, locales o sus equivalentes (estados federados, provincias autónomas, cantones...), así como los asimilables.
  - (b) Ministros, consejeros de gobiernos regionales o provinciales, así como los cargos equivalentes. Diputados, senadores, miembros de las cámaras legislativas federales, nacionales, provinciales, supranacionales o sus equivalentes.
  - (c) Altos funcionarios como, por ejemplo, secretarios de estado, directores generales y sus equivalentes.
  - (d) Magistrados de altos tribunales de justicia como, por ejemplo, Corte Suprema, Tribunal Constitucional o sus equivalentes.
  - (e) Altos miembros de las jerarquías eclesiásticas y militares.
  - (f) Miembros de los Altos Cuerpos Consultivos como, por ejemplo, Consejo de Estado y órganos equivalentes.
  - (g) Altos cargos de las denominadas "administraciones independientes" como, por ejemplo, superintendencias, bancos centrales u otras agencias, u órganos, asimilables.
  - (h) Altos cargos de los partidos políticos y asociaciones de análogo objeto.
  - (i) Los funcionarios públicos, sea cual sea su nivel jerárquico, en la medida en que tengan competencias directas de disposición de fondos, serán incluidos en el presente procedimiento.
  - (j) Los funcionarios públicos, sea cual sea su nivel jerárquico, en la medida en que tengan competencias directas de ordenación territorial y urbana, serán incluidos en el presente procedimiento.

- (k) Los funcionarios públicos, sea cual sea su nivel jerárquico, en la medida en que la jurisdicción de cuya Administración Pública forman parte, sea calificada como un territorio con riesgo país elevado, serán objeto de inclusión en la categoría objeto del presente procedimiento.
- (ii) Familiares próximos
  - (a) Se debe detallar el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o concubino de ser el caso.
  - (b) Se consideran familiares próximos y, en consecuencia, asimilables a las citadas personas físicas:
    - (1) El cónyuge, o persona asimilable, incluidos los separados y divorciados, del correspondiente PEP.
    - (2) Las personas que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, sean asimilables al anterior,
    - (3) Los hijos del correspondiente PEP, así como los cónyuges de dichos hijos, y las personas asimilables, y
    - (4) Los padres y hermanos, o medios hermanos, del PEP.
- (iii) Allegados
  - (a) Se consideran personas reconocidas como allegados de un PEP:
    - (1) Las personas físicas de las que exista información pública disponible que conjuntamente con cualquiera de los anteriores ostente la propiedad, o el control, de cualesquiera personas jurídicas o vehículos asimilables,
    - (2) Las personas físicas de las que exista información pública disponible que permita afirmar que mantienen relaciones empresariales estrechas con el correspondiente PEP, y
    - (3) Las personas físicas que ostenten la propiedad de una persona jurídica, o vehículo asimilable, que haya sido constituida, o lo haga de facto, para beneficiar a un PEP, y de las que exista información disponible.

Cuando un PEPs cuente cuando menos con el 5% del capital social, aporte o participación de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá también consignar su información personal.

Conocimiento y seguimiento de Clientes que sean personas expuestas políticamente (PEP's) y otros Clientes:

Conforme a la política asumida por CONEXA de "Conocer Bien al Cliente" las Fichas de Registro de Persona Natural, Persona Jurídica y Patrimonio Autónomo cuentan con apartados que permiten a CONEXA establecer grupos de Clientes.

Por otro lado, a partir de la información proporcionada por el Cliente es posible identificar y clasificar a Clientes PEP's, Clientes personas naturales y personas jurídicas o patrimonios autónomos a fin de efectuar seguimiento al desarrollo de sus operaciones.

#### **5.6 Registro del Cliente:**

Una vez verificado el cumplimiento de los anteriores procedimientos y de obtener el visto bueno del Oficial de Cumplimiento para el registro del Cliente, se procederá a registrar a este en el Sistema de CONEXA.

#### **5.7 Conocimiento del Personal de CONEXA:**

Los sujetos obligados deben asegurarse:

- (i) Que sus Funcionarios y trabajadores permanentes tengan un alto nivel de integridad, recabando información sobre antecedentes personales.
- (ii) Contar con un legajo personal de cada Funcionario y/o trabajador.

- (iii) Qué el personal esté bien seleccionado, capacitado, motivado, controlado y consciente de su responsabilidad. No deben emitir los controles respectivos sea quien sea el Cliente.
- (iv) Las faltas en el control de Lavado de Activos, según su gravedad ameritará hasta la desvinculación laboral bajo la forma de terminación unilateral con justa causa (destitución o despido) sin excluir las sanciones legales pertinentes.
- (v) Se está terminantemente prohibido proporcionar cualquier información sobre las operaciones de los Clientes, salvo exista expresa autorización escrita por parte del gerente del área a cargo. Si este se encuentra de vacaciones la autorización la puede emitir el Gerente General, salvo excepciones que serán consideradas por el Gerente General y con autorización expresa de esté.

CONEXA requerirá la información necesaria de su personal y de toda aquella persona que forma parte de la misma, a dicho efecto mantendrá actualizada la documentación, siendo esta: su documento de identidad, declaración patrimonial, currículum vital documentado, dirección de su domicilio, declaración de antecedentes personales y laborales, entre otros que el Oficial de Cumplimiento pueda solicitar. Es obligación de cada trabajador comunicar a su jefe inmediato algún cambio al respecto, en forma escrita, en un plazo máximo que no excederá de los quince (15) días de ocurrido el cambio. Dicho cambio se hará de conocimiento al Oficial de Cumplimiento para la actualización respectiva del legajo personal del trabajador.

CONEXA en todo momento verificará el cumplimiento por parte de todo su personal respecto de las normas contenidas en el Código de Conducta.

Con carácter previo a la contratación de cualquier empleado, y de manera adicional a cualesquiera pruebas, entrevistas, etc. destinadas a valorar su pericia profesional, el candidato a empleado deberá justificar de manera fehaciente que no ha incurrido en su actuación profesional previa en ilícitos graves o, alternativamente, en ilícitos leves pero recurrentes. A tal fin, se podrá solicitar el documento de antecedentes policiales o penales en el que conste la inexistencia de tales ilícitos.

#### **5.8 Reglas Generales De Actuación:**

Los Funcionarios y/o trabajadores de CONEXA están obligados a mantener, en todo momento, los mayores estándares de adhesión a las exigencias legales, reglamentarias y éticas establecidas en Perú. En particular, los empleados de CONEXA están obligados a:

- (i) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento cualquier irregularidad de terceros, relacionada con sus actividades laborales, calificable, siquiera tentativamente, como ilícita, cualquiera que sea su aparente naturaleza y cualquiera que sea la persona que hubiera sido la actuante, basta con tener la ligera sospecha.
- (ii) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento que se encuentra sujeto –en su caso- a procedimientos civiles, administrativos o penales, en materias que pudieran tener una relación directa o indirecta, con el ámbito de sus actividades profesionales en CONEXA.
- (iii) Abstenerse de ejecutar transacción alguna que presente indicios de poder ser utilizada por personas, u organizaciones, con propósitos criminales.

Sistema de evaluación para personas que ingresan a laborar a CONEXA:

La evaluación del personal de la empresa se debe tener en consideración desde el proceso de selección y posterior ingreso a la empresa; se debe analizar su conducta y que cuente con una elevada calidad moral, en especial aquellos que van a desempeñar cargos relacionados con la atención a Clientes, recepción de dinero y control de información.

Ello es importante y una evaluación debe tener en cuenta las consideraciones siguientes:

CONEXA, en cuanto a conductas sospechosas del personal, debe prestar especial cuidado con:

- (i) Funcionarios y/o trabajadores cuyo estilo de vida no corresponda a su nivel de remuneración
- (ii) Funcionarios y/o trabajadores renuentes a tomar vacaciones, sin razón aparente.

- (iii) Funcionarios y/o trabajadores asociados directa o indirectamente con desaparición de fondos de CONEXA, u otras conductas negativas o sospechosas en su trabajo y en su vida personal, basado en los siguientes aspectos: Situación legal, familiar; entorno social, político, cultural; situación patrimonial, bienes muebles, inmuebles, cuentas; etc.

CONEXA solicitará a todos y cada uno de sus trabajadores su currículum vital, referencias personales, de ser el caso, declaración patrimonial y laboral. Asimismo, los trabajadores estarán obligados a declarar cualquier modificación a la información presentada. CONEXA, de considerarlo conveniente verificará dicha información.

CONEXA toma conocimiento de las operaciones que realiza su personal y/o vinculados a través de la revisión de los Clientes y de sus fondos, lo cual se hace de manera diaria, por lo que de observarse inversiones atípicas comparadas con la declaración patrimonial y de ingresos de sus trabajadores llevará a una investigación por el Oficial de Cumplimiento. Esto a su vez permite llevar un efectivo control de las operaciones que se realicen dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación.

Los Formatos mediante los que el empleado debe plasmar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

Medidas Disciplinarias: El incumplimiento de las reglas obrantes en el presente Manual será objeto de sanción laboral, incluso con la desvinculación laboral inmediata, con independencia de cualesquiera otras responsabilidades que puedan surgir por la conducta del empleado. Las sanciones se encuentran comprendidas en el Manual y en el Código de Conducta.

## **5.9 DE LA CAPACITACIÓN:**

La capacitación puede ser brindada por el Oficial de Cumplimiento, por personas naturales o jurídicas o entidades privadas o públicas, que se dedican a actividades de capacitación, de preferencia con especialización en temas de lucha contra el lavado de activos, sus delitos precedentes y contra el financiamiento del terrorismo. El Oficial de Cumplimiento podrá utilizar cualquier medio o modalidad física o informática que considere pertinente, así como las presentaciones y demás material de capacitación publicado en el portal de la SBS o los módulos de capacitación que en esta materia utilicen otras entidades.

En el legajo personal de cada trabajador se incluirá una copia de la constancia de capacitación expedida por la entidad que brindó la capacitación. En caso la capacitación haya sido efectuada por el Oficial de Cumplimiento éste emitirá una constancia con carácter de declaración jurada que se incorporará al legajo personal de cada trabajador, en la que indique el día, lugar, tiempo de duración de la capacitación, nombres completos y cargos de las personas que fueron capacitadas y el temario.

Sin perjuicio de lo establecido, el nuevo personal de CONEXA deberá ser informado sobre los alcances del sistema de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de ingreso, lo que deberá realizarse en coordinación con el Oficial de Cumplimiento.

Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, con la finalidad de evaluar su desarrollo y efectividad, así como adoptar las mejoras que se consideren pertinentes proponiendo su implementación.

**CAPÍTULO VI**  
**TIPOS OPERACIONES**

Dentro del lavado de activos existen los siguientes tipos de operaciones:

**5.1 Del Registro de Operaciones (ROP)**

- (i) CONEXA implementará un Registro de Operaciones (ROP) en el que se registren todas las operaciones individuales y múltiples que realicen sus Clientes, por los montos fijados por la SBS.
- (ii) De acuerdo a los montos fijados por la SBS, CONEXA deberá mantener en el ROP, el registro de sus Clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a US\$ 10 000,00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.  
Asimismo, registrarán las operaciones múltiples que en su conjunto iguallen o superen los US\$ 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, cuando se realicen por o en beneficio de una misma persona durante un mes calendario, en cuyo caso se considerarán como una sola operación.
- (iii) El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, para efectos del registro, será el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diario, correspondiente al mes anterior a la operación, publicados por la SBS.
- (iv) El ROP contendrá la información mínima señalada en la Ley, el Reglamento y de la Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias.
- (v) Este Registro podrá suplirse total o parcialmente con otro registro oficial administrativo que esté obligado a llevar el sujeto obligado, sólo por excepción y siempre que así lo determine la UIF.
- (vi) Cuando la SBS a través de la UIF solicite el envío, parcial o total de la información contenida en el Registro de Operaciones (ROP), se remitirá en la oportunidad, forma y a través del medio que la SBS determine. El Registro de Operaciones (ROP) debe conservarse hasta por 5 años y se deberá tener una copia de seguridad de tal modo que garantice su conservación y fácil recuperación.

**5.2 Del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

- (i) Todo trabajador de CONEXA debe comunicar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, cualquier operación inusual que un Cliente haya realizado o intentado realizar dentro de las actividades cotidianas del sujeto obligado.
- (ii) El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar y analizar la(s) operación(es) inusual(es) detectada(s), la(s) que comunicará a la UIF como operación(es) sospechosa(s) en caso pueda presumir que los fondos o bienes utilizados proceden de alguna actividad ilícita, o que no tengan un fundamento económico o lícito aparente, para lo cual elaborará un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), según el formato establecido en la Ley, el Reglamento y la Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias. En el ROS se indicarán los códigos secretos asignados al sujeto obligado y a su Oficial de Cumplimiento, en salvaguarda de sus identidades.
- (iii) El ROS debe ser comunicado a la UIF-Perú por el Oficial de Cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberse detectado la operación sospechosa, a través de medios físicos o magnéticos que garanticen la confidencialidad de la información, según lo determine la SBS.

**5.3 Atención de solicitudes de información**

- (i) CONEXA deberá estar en capacidad de atender, en el plazo y forma que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información de la SBS a través de la UIF-Perú u otra autoridad competente -Ministerio Público o Poder Judicial de conformidad con las normas vigentes.

Para tal efecto, CONEXA proporcionará la información requerida conforme a Ley, para las investigaciones o procesos que se estén llevando a cabo con relación al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- (ii) En caso que por la magnitud o complejidad de la información solicitada se requiera contar con un plazo adicional, CONEXA comunicará a la SBS a través de la UIF-Perú, o a la autoridad respectiva -Ministerio Público o Poder Judicial- el más breve plazo en que puedan disponer de esta información. Para ello, CONEXA obtendrá de sus archivos o registros, ya sean manuales o informáticos, la información solicitada.



## CAPÍTULO VI

### COLABORADORES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT

En el ejercicio de la labor de control y supervisión del Sistema de Prevención del LA/FT, la SBS a través de la UIF-Perú utilizará no sólo sus propios mecanismos de supervisión sino que, adicionalmente se apoyará en el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado y, de ser el caso, en los auditores internos y las sociedades de auditoría externa, siempre que el sujeto obligado cuente con ellos.

#### 6.1 Oficial de Cumplimiento

- (i) El Oficial de Cumplimiento es el interlocutor de CONEXA con la UIF y es la persona responsable junto con el Directorio y Gerente General o el que haga sus veces, del cabal cumplimiento del presente Manual, del Código de Conducta, y en general de las políticas y procedimientos que la Empresa implemente como parte de su Sistema de Prevención del LA/FT, conforme a Ley.
- (ii) El Oficial de Cumplimiento podrá ser a dedicación no exclusiva, bastando para ello la comunicación expresa a la SBS, a través de la UIF-Perú, en la que deberá constar la designación de la persona que actuará como tal, salvo disposición contraria de la SBS, a través de la UIF-Perú, en virtud de las particulares características de CONEXA.
- (iii) Para la debida reserva de su identidad, la designación del Oficial de Cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el Oficial de Cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directoral, corresponderá inscribir en la Partida Registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en el cargo respectivo más no su designación como Oficial de Cumplimiento.
- (iv) El Oficial de Cumplimiento es el responsable de: a) Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; b) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del Cliente y del trabajador; c) Definir estrategias para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el sector en que opera; d) Proponer señales de alerta para ser incorporadas al presente Manual; e) Analizar las operaciones inusuales detectadas y determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas y en su caso, reportarlas a la UIF-Perú a través del ROS, llevando control de éstas; f) Adoptar las acciones necesarias que aseguren su capacitación, la del personal y de la Empresa, de ser el caso, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, estando facultado para capacitar a CONEXA y a sus trabajadores que les permita contar con herramientas y metodologías de trabajo suficientes y necesarias para evitar que terceros realicen operaciones de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo a través de CONEXA; g) Emitir informes anuales sobre la situación del Sistema de Prevención del LA/FT en general y su cumplimiento; h) Custodiar los registros y demás documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; i) Revisar periódicamente en la página web del GAFI ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)), Naciones Unidas ([www.un.org/es](http://www.un.org/es)) y SBS ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), la lista de países y territorios no cooperantes, la lista OFAC, las listas de personas o entidades involucradas en actividades terroristas o que las financien emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la lista PEP, respectivamente; j) Las demás que sean necesarias para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención del LA/FT.

**CAPÍTULO VII**  
**DEBER DE RESERVA**

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el Registro de Operaciones (ROP), la información y documentación contenida en ellos y toda comunicación que sobre el particular envíe CONEXA a la UIF-Perú, tienen carácter confidencial conforme a Ley, por lo que bajo responsabilidad, CONEXA incluidos sus accionistas, directores, gerente general, gerentes, funcionarios, trabajadores o terceros con vínculo profesional, y en especial el Oficial de Cumplimiento, están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú.

## CAPÍTULO VIII

### SEÑALES DE ALERTA

- 8.1. Las Señales de Alerta constituyen para CONEXA, sus trabajadores y Oficial de Cumplimiento, una herramienta de apoyo para la detección y/o prevención de operaciones sospechosas relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 8.2. En caso se identifique alguna de las operaciones o situaciones aquí descritas, corresponderá al Oficial de Cumplimiento su análisis y evaluación, con la finalidad de determinar si constituyen operaciones sospechosas y, en este último caso, comunicarlas a la UIF-Perú a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- 8.3. Es obligación de CONEXA incorporar otras situaciones que escapen de la normalidad, según su buen criterio.
- 8.4. A continuación se identifican de manera no limitativa, señales de alerta sobre operaciones o conductas inusuales relativas a los Clientes y trabajadores de CONEXA:

(i) **Clientes**

Establecidas por CONEXA:

- (a) El Cliente se niega a entregar sus documentos personales para su identificación.
- (b) Se sabe que está siendo investigado por delitos.
- (c) Clientes con varias direcciones.
- (d) El Cliente quiere poner el inmueble que adquiere a nombre de un tercero.
- (e) El Cliente no guarda consistencia en relación al bien inmueble que adquiere. Y su situación patrimonial.
- (f) El Cliente hace pagos con giros de diferentes cuentas bancarias.

Establecidos por la Norma:

- (a) El Cliente se niega a proporcionar la información solicitada, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
- (b) Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.
- (c) El Cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume o los costos que implican el negocio o la transacción que está realizando.
- (d) El Cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
- (e) El Cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- (f) El Cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- (g) El Cliente insiste en encontrarse con el personal del sujeto obligado en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.

(iii) **Funcionarios y/o trabajadores de CONEXA**

- (a) El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza sin justificación aparente.
- (b) El trabajador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de los Clientes del sujeto obligado.
- (c) Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
- (d) El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con Clientes del sujeto obligado en un lugar distinto a la oficina, agencia, sucursal u otro local del sujeto obligado o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.

- (e) El trabajador está involucrado con organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
- (f) Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún Cliente.

## CAPÍTULO IX

### SANCIONES

Todos los funcionarios de CONEXA tienen la obligación de cumplir con la totalidad de las obligaciones y procedimientos contenidos en el Código de Conducta, Manual para la Prevención y las normas legales sobre prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles establecidos acarrearán desde sanciones de carácter administrativo como la amonestación verbal o escrita, la suspensión temporal, hasta la terminación de la relación contractual o laboral con el funcionario; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se deriven frente a la inconducta.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de evaluar y efectuar las investigaciones a las transgresiones al Manual para la Prevención y al Código de Conducta, a fin de determinar el grado de responsabilidad del funcionario.

- 9.1 Son sujetos pasibles de sanción el Oficial de Cumplimiento, y demás funcionarios y/o trabajadores de CONEXA que, directa o indirectamente contravengan lo establecido en el Código de Conducta, el presente Manual, y el sistema de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en su conjunto, así como de las disposiciones legales vigentes.
- 9.2 Las sanciones internas que CONEXA imponga tomarán en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado a los Clientes y/o terceros y/o a CONEXA, clasificándose como Muy Graves, Graves y Leves.
  - (i) Muy Graves: todas aquellas que impliquen dolo, ocultamiento de información que pueda ser sospechosa, contactar a personas y permitir que sean Clientes, con conocimiento de que éstas tienen antecedentes penales, judiciales o están relacionados a actividades ilícitas; otras que impliquen una afectación a CONEXA y a las normas de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
  - (ii) Graves: todas aquellas acciones cometidas por el infractor sin que hayan sido premeditadas, o que por desconocimiento hayan sido efectuadas.
  - (iii) Leves: Aquellas acciones que hayan sido cometidas por el infractor por desconocimiento, pero que no afectan sustancialmente el sistema de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, la no actualización de información exigida por la norma respecto de su legajo que mantiene en CONEXA, no entrega oportuna de la información o documentación a los órganos gerenciales o directivos de CONEXA, habiendo sido requeridos por éstos, o por su propia labor dentro de CONEXA.
- 9.3 Las sanciones internas que CONEXA impondrá serán: amonestación verbal o escrita, descanso sin goce de haber, y el despido conforme lo establece la ley de la materia.
- 9.4 Las infracciones y sanciones, de acuerdo a su clasificación serán:
  - (i) Por la comisión de infracción Muy Grave se impondrá la sanción desde 7 días calendario sin goce de haber, hasta el despido;
  - (ii) Cuando la infracción sea Grave se impondrá como sanción el descanso sin goce de haber desde 1 día calendario hasta 5 días calendario; y
  - (iii) Cuando la infracción sea leve se impondrá la sanción de amonestación verbal o escrita, en este último caso una copia de la misma formará parte del legajo del trabajador.
- 9.5 El órgano sancionador es la gerencia general, quien tendrá la responsabilidad de tipificar y graduar la sanción. Sin embargo, es el Directorio de CONEXA, quien en última instancia y a solicitud del infractor, resuelve el caso, pudiendo éste, por razones fundamentadas, modificar la sanción, pudiendo aún dejarla sin efecto.

Las políticas y procedimientos indicados en el código de conducta y demás disposiciones legales relacionadas son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado; en consecuencia, su incumplimiento acarreará las consecuencias previstas en el

reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Las instrucciones que se imparten, son para el control de todas las operaciones realizadas por los Clientes, exclusivamente para prevenir el lavado de dinero y no guardar relación alguna con otras instrucciones internas relativas a los diversos controles y exigencias sobre márgenes de crédito, autonomías de firmas, riesgos, etc, las que deberán seguir cumpliéndose según las normativas vigentes.

Los funcionarios y todo el personal en general, deberán cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

## CAPÍTULO X

### **ORGANISMOS INTERNACIONALES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE OCUPAN DEL TEMA DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Los organismos supervisores en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo son los siguientes: La Organización de Naciones Unidas (ONU); Convención de Viena; Convención de Palermo; el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI (*Financial Action Task Force – FATF*); el GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Sudamericano); el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) (*Caribbean Financial Action Task Force CFATF*); la INTERPOL – FOPAC; el Consejo de Europa; la Convención de Estrasburgo; la Directiva Europea para el Sistema Financiero; la Declaración de Principios del Comité de Basilea; la Organización de Estados Americanos (OEA); la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD); la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN); y, el Grupo Egmont.

El GAFI es un Grupo de Trabajo que adoptó Cuarenta Recomendaciones para prevenir el lavado de dinero, la colaboración internacional para enfrentar el problema y su armonización a escala mundial. Estas recomendaciones sobre el Lavado de Dinero y el Reglamento Modelo de la CICAD-OEA, son los documentos más relevantes contra el lavado de dinero.

## CONCLUSIONES

1. CONEXA se reserva la potestad de solicitar al Cliente información y documentación que acredite el origen de los fondos depositados y/o valores transferidos.
2. Los principios y valores éticos de CONEXA están establecidos de manera clara en el Código de Conducta y deben ser acatados por los accionistas, gerentes, directores, representantes y en general por todo el personal.
3. El conocimiento del Cliente es la esencia de la actividad financiera y bursátil, le permite a la entidad evitar que por acción u omisión sus servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad de fondos que provienen de delitos graves.
4. El principio "Conoce a tu Cliente" es una de las más importantes herramientas para combatir el "Lavado de Activos".
5. Conocer al Cliente supone una actividad que involucra varias tareas, que van desde evaluar si corresponde al mercado objetivo de la entidad, hasta recaudar suficiente información para identificarlo o identificar su actividad económica con el fin de poder definir su perfil financiero.
6. Para lograr el nivel adecuado y suficiente de conocimiento del Cliente, se requiere diligenciar de manera completa los formularios diseñados por la entidad para su vinculación. Se debe confirmar la información suministrada e incorporar los anexos que la soporten.
7. Debemos tener la capacidad para responder: ¿Quién es el Cliente? ¿Qué hace? ¿Cuál es su actividad económica? ¿Son congruentes sus posiciones y volúmenes? Pero sobre todo ¿Cuál es la moralidad y transparencia de sus operaciones?
8. El conocimiento del Cliente no se limita a diligenciar un formulario. Se requiere verificar y actualizar la información recaudada, especialmente si se trata de un Cliente ocasional.
9. La política de "Conoce a tu Cliente" no solo se aplica al momento de establecer una relación contractual, tiene su desarrollo durante todo el tiempo en que el Cliente mantenga relaciones comerciales con CONEXA.
10. La política "Conoce a tu Cliente" también se extiende a la obligación de conservar la información debidamente archivada y sistematizada para facilitar su consulta y ejercer el control sobre su cantidad y calidad.
11. Debemos abstenernos de establecer relación alguna o prestar servicios a personas cuya identificación esté incompleta o dudosa, o cuando no logremos la verificación adecuada de la información suministrada por el Cliente.
12. Cualquier inconsistencia detectada en la frecuencia de o el volumen de los movimiento, general una señal de alerta que amerita un análisis encaminado a obtener una explicación razonable de la operación.
13. Debo revisar la concordancia de las transacciones efectuadas por éste con su perfil financiero y el comportamiento del sector al que pertenece.
14. Visitar a las empresas permite verificar la correspondencia entre el movimiento de la cuenta o las cuentas que la empresa tiene en CONEXA y la actividad productiva que adelanta.
15. Una operación es sospechosa cuando las inusualidades de una transacción no tienen una respuesta lógica.
16. El ROS no constituye denuncia penal. Lo único que nos pide la Ley es transmitir a la autoridad operaciones que puedan ser sospechosas, no se nos está pidiendo que actuemos como investigadores policiales y determinemos si efectivamente los bienes o dinero son de origen ilícito y si provienen de un delito específico. Simplemente si mi Cliente realiza operaciones inusuales que no tienen una explicación lógica o razonable debo reportarla, sin entrar a indagar si el dinero es o no de origen ilegal, esta función le corresponde a la autoridad competente.
17. Ningún empleado de CONEXA debe permitir que nuestra entidad sea utilizada como herramienta para ocultar o invertir recursos provenientes de actividades ilegales.
18. Queda prohibido que los empleados comuniquen a los Clientes afectados o terceros que han sido comunicados a la UIF sobre la realización de operaciones sospechosas o que se están realizando investigaciones sobre el lavado de dinero ilícito.